

▶ **JOSÉ JAVIER
LÓPEZ RUÍZ**

▶ **LIC. EN
DERECHO**

▶ **LIC. LUIS
EDUARDO LOPEZ**

▶ **CONTRATOS
CIVILES**

▶ **04/02/24**



► COMPRAVENTA

► DEFINICIÓN LEGAL

ART. 2222.- HABRA COMPRA-VENTA, CUANDO UNO DE LOS CONTRATANTES SE OBLIGA A TRANSFERIR LA PROPIEDAD DE UNA COSA O DE UN DERECHO, Y EL OTRO A SU VEZ SE OBLIGA A PAGAR POR ELLOS UN PRECIO CIERTO Y EN DINERO.

► PARTES QUE INTERVIENEN

LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN UN CONTRATO SON EL VENDEDOR Y COMPRADOR

► MODALIDADES

- COMPRAVENTA CON RESERVA DE DOMINIO
- A PLAZO O ABONOS
- COMPRAVENTA AD CORPUS

► PERSONAS INCAPACES DE HACER ESTE CONTRATO

- LOS EXTRANJEROS Y LAS PERSONAS MORALES
- LOS CONSORTES
- LOS MAGISTRADOS, LOS JUECES, EL MINISTERIO PUBLICO, LOS DEFENSORES DE OFICIO, LOS ABOGADOS, LOS PROCURADORES Y LOS PERITOS NO PUEDEN COMPRAR LOS BIENES QUE SON OBJETO DE LOS JUICIOS EN QUE INTERVENGAN.
- LOS PROPIETARIOS DE COSA INDIVISA
- LOS HIJOS SUJETOS A PATRIA POTESTAD
- NO PUEDEN COMPRAR LOS BIENES DE CUYA VENTA O ADMINISTRACIÓN SE HALLEN ENCARGADOS QUIENES SE MENCIONEN EN EL ARTÍCULO 2254

► FUNDAMENTO LEGAL

EL FUNDAMENTO LEGAL COMPLETO DE ESTE CONTRATO LO ENCONTRAMOS EN EL TITULO SEGUNDO NOMBRADO "DE LA COMPRAVENTA". INICIANDO CON EL CAPITULO 1 EN EL ARTICULO 2222 HASTA EL ULTIMO ARTICULO EL NUMERO 2300 DEL CÓDIGO CIVIL DE CHIAPAS